

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez solicitud que obra en el expediente del 01 de junio del 2022, sobre oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida los certificados de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares en este proceso. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1182/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA DURAN GOMEZ C.C
31.914.022(CESIONARIA DE VICTOR
OSWALDO PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO: MR SOLDADOS SAS, HUGO FERNANDO
BERMEONAVIA, MARIA KATIA LIBREROS
MARTINEZDIEGO FERNANDO LIBREROS
MARTINEZ
RADICADO: 765204003006-2015-00445-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado el 01 de junio del 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante sobre oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al tenerse en cuenta la respuesta de la diligencia de secuestro el 25 de febrero del mismo año por la Alcaldía Municipal de Palmira (V) comisionada, el Despacho encuentra procedente la solicitud, y se procederá a oficiar a la entidad.

RESUELVE:

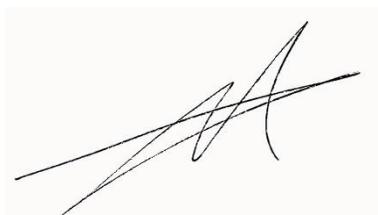
PRIMERO: OFICIAR por secretaria del Despacho, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de la ciudad de Palmira (V) para que remitan el certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula **inmobiliaria No. 378-131506, No. 378-131501 y No. 378-131505**, con el fin de establecer el avalúo de dichos bienes.

Para tal efecto, la información requerida podrá ser allegada al correo del Despacho j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co o entregada al apoderado judicial de la parte demandante, DR. VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ identificado con cédula No. 10.542.517 y T.P. 85932 del C.S.J. con correo vopa@otulook.com

SEGUNDO: GLOSAR al expediente digital las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles con **matrícula inmobiliaria No. 378-131506, No. 378-131501 y No. 378-131505, del 11 de febrero del 2022**, constituidas en audiencia pública por el Despacho de

la Inspección de Policía Urbana de Palmira (V) Fabio Alberto Amaya, delegado de la Alcaldía Municipal de la ciudad, tal como lo dispone el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c52114034d3d44aa8a42a012fdb526e34df0330efa976cf4e989a674dae22**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez para dar lugar al trámite de notificación con base en lo aportado por la NUEVA EPS el 16 de junio del 2022, en cumplimiento del Auto No. 485 del 02 de mayo del 2022. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



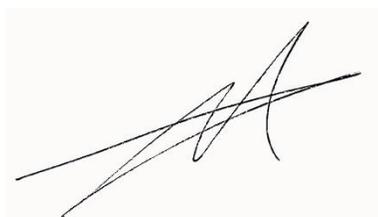
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1185/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO COLORADO SANTAMARÍA
C.C. 16.236.510
RADICADO: 765204003006-2018-00313-00**

Palmira (V), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En observancia de que NUEVA EPS oficiada, allegó en fecha del 16 de junio del 2022 la información requerida para agotar el trámite de la notificación a la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que conmine dicha actuación de notificar al demandado CARLOS HUMBERTO COLORADO SANTAMARÍA, según los lineamientos establecidos por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y ss, o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico humbertocarlos530@gmail.com o a la dirección física KR 24 # 33-65 de Palmira valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c3d7bfb638c6e36293819b9dcb10a1374011287523da2b0161dfa6922b443**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de junio del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre memoriales allegados el 19 de noviembre del 2021, y 29 de noviembre de 2021, donde el primero aporta notificación personal de conformidad al art 291 del CGP, en el segundo se aporta notificación por aviso según art 292 del CG, ambas del demandado la señora ANA JULIETH GIRALDO SERNA; Respecto a la citación de notificación personal los términos transcurrieron así: el comunicado junto con demanda fue entregado el 27 de octubre del 2021, transcurriendo 5 días hábiles para que el demandado arrimara al Despacho, es decir el jueves 28, viernes 29 de octubre del 2021, martes 02, miércoles 03, jueves 04 de noviembre del 2021, ante la no comparecencia, la parte actora procedió a la notificación de aviso, transcurriendo los términos de la siguiente manera: el memorial de notificación junto con auto que libra mandamiento ejecutivo fue entregado el 20 de noviembre del 2021, quedando notificado al día hábil siguiente a la entrega, en otras palabras, el lunes 22 de noviembre del 2021, transcurriendo 3 días hábiles para el traslado de la demanda según el art 91 inciso 2 del CGP, es decir los días, martes 23, miércoles 24 y jueves 25 de noviembre del 2021, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, siendo estos los días: viernes 26, lunes 29, martes 30 de noviembre del 2021, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09 de diciembre del 2021, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

Por otro lado, se observa acta de notificación personal realizada el 04 de noviembre del 2021 a la demandada la señora YURAIMA SERNA OSPINA, de cedula de ciudadanía No. 66.780.533, los términos transcurrieron así: se notificó de manera personal y se dio traslado de los anexos junto con auto que libro mandamiento ejecutivo, el 04 de noviembre del 2021 haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, siendo estos los días: viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19 de noviembre del 2021, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1188/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA
C.C: 87.471.268
DEMANDADOS: YURAIMA SERNA OSPINA
C.C: 66.780.533
ANA JULIETH GIRALDO SERNA
C.C: 1.113.678.980
RADICADO: 765204003006-2019-00317-00

Palmira (V), Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA por conducto de endosatario el señor LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de los señores YURAIMA SERNA OSPINA y ANA JULIETH GIRALDO SERNA.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 23 de agosto del 2019.

El demandado ANA JULIETH GIRALDO SERNA, se notificó conforme el art. 292 del Código general del proceso, es decir Notificación por aviso, como se indica a continuación:

el memorial de notificación junto con auto que libra mandamiento ejecutivo fue entregado el 20 de noviembre del 2021, quedando notificado al día hábil siguiente a la entrega, en otras palabras, el lunes 22 de noviembre del 2021, transcurriendo 3 días hábiles para el traslado de la demanda según el art 91 inciso 2 del CGP, es decir los días, martes 23, miércoles 24 y jueves 25 de noviembre del 2021, haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, siendo estos los días: viernes 26, lunes 29, martes 30 de noviembre del 2021, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09 de diciembre del 2021, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

Por otro lado, El demandado YURAIMA SERNA OSPINA, se notificó conforme el art. 291 No.5 del Código general del proceso, es decir Notificación personal, como se indica a continuación:

Se realiza acta de notificación y se da traslado de los anexos junto con auto que libro mandamiento ejecutivo, el 04 de noviembre del 2021 haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, siendo estos los días: viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19 de noviembre del 2021, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obran en el expediente. A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse la demanda frente a los señores YURAIMA SERNA OSPINA y ANA JULIETH GIRALDO SERNA, como directos obligados al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

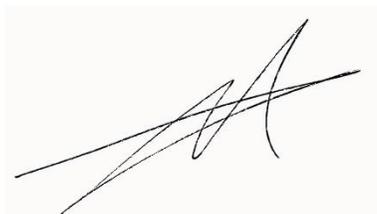
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las agencias en derecho se liquidaran en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d1d6927899d6008198fc945a9710d5305ee71b7c275a4a5a4280deaab2597**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 24 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez el memorial aportado por la parte demandada el 24 de marzo del 2022, donde consta el poder allegado y la solicitud de remisión del expediente digital. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1183/

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARTHA CATHERIN CONDE IBARRA
	C.C. 38.555.052
RADICADO:	765204003006-2020-00002-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo estudiado el memorial aportado por la parte demandada, donde allegan poder y solicitan conocer el expediente digital del presente proceso, lo que da cabida al artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, el cual contempla la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, de la siguiente forma:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”

El Despacho observa que el asunto es procedente, y por cuanto se otorgó personería para actuar al Dr. Bernardo Ezequiel Martínez Jiménez, para representar los intereses del extremo pasivo conformado por la Sra. Martha Catherin Conde Ibarra.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

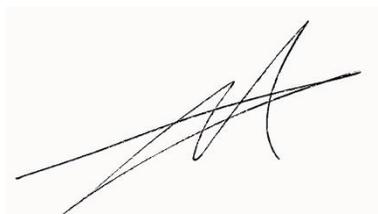
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sra. MARTHA CATHERIN CONDE IBARRA, por otorgar poder al DR. BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. del auto que admitió la demanda (Auto No. 159 del 04 febrero de 2020) el día en que se notifique la presente providencia, precisándole al togado que defenderá sus intereses en este proceso que cuenta con tres días, siguientes a la notificación por estado de este proveído para retirar o solicitar las copias del traslado de la demanda, las cuales reposan en la secretaría del Juzgado, vencidos estos comenzará a correr el término contemplado en el artículo 91 del Código General del Proceso, ejecutoria y traslado de la demanda.

El proceso queda a disposición para que cualquiera de las partes que desee acceder al expediente digital, por los medios dispuestos para ello, como lo es OneDrive, en cuanto esta providencia se notifique por estado electrónico, se enviará el enlace vía correo electrónico.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ identificado con cédula No. 16.608.873 y T.P. 27.387 del C.S.J. para que represente los intereses del extremo pasivo conformado por la Sra. MARTHA CATHERIN CONDE IBARRA, en la forma y términos del poder conferido, por atemperarse a lo normado en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, con correo asistencialegalprepagada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c8f3ac749221df253ef2fee899b1ecf310d5a0029508d36dfaca54bf4b6d51**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez solicitud allegada el 30 de septiembre del 2021, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

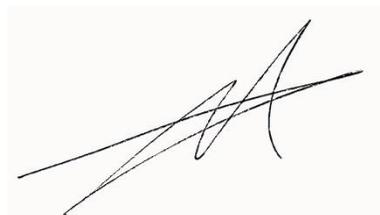
**Auto Nro. 1173/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: FERNANDO SALAS PORTILLA Y
MARISOL PATIÑO SALAS
RADICADO: 765204003006-2020-00191-00**

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y en estudio del expediente, se visualiza que la demanda fue recibida por reparto el 02 de octubre del 2020, y el Despacho emitió auto de inadmisión el 10 de noviembre del mismo año, sin recibir escrito de subsanación por lo cual, se procedió a rechazar por medio de auto del 25 de noviembre del 2020.

Por lo anterior, es entonces improcedente la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf3c5eae0161615c3cf8754890560349f28b94e50ed091414056badedcb578**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P
Sumoto S,A
Vs Carmen Rosa González y otros
Auto 1186
2020-00218-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, expediente informando que al momento de ordenar la terminación del proceso se dispuso la entrega a favor del demandado **Julián Andrés Sánchez Vergara** de la suma de \$499.444.00 de acuerdo con el informe extraído de la plataforma del banco agrario, pero al tratar de asociar los depósitos judiciales para su respectivo pago, se pudo establecer que estos valores corresponden al proceso 2021-00147-00, donde figuran como demandante Sumoto S.A y demandado Julián Andrés Sánchez Vergara como consta en cada deposito judicial. Para proveer

Palmira, junio 24 de 2022

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUN ICIPAL

Palmira junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y en ejercicio del control de legalidad instituido en el art. 132 del C. General del Proceso, considera el Despacho que debe dejarse sin efecto el numeral 5° del auto 1125 del 15 junio de 2022, el que dispuso la devolución de la suma de \$499.444.00 a favor del señor Julián Andrés Sánchez Vergara, teniendo en cuenta que verificada la plataforma del banco agrario, este dinero corresponde al proceso 2021-00147-00 en donde funge como demandado igualmente el cita señor tal como se observa en los títulos que se relacionan

Número de título	<input type="text" value="469400000430344"/>	<input type="button" value="Consultar"/>	
Datos del título			
Número de título	469400000430344	Datos del proceso actual	
Fecha de emisión	04/02/2022	Número de proceso	76520400300620210014700
Cuenta judicial	765202041006		
Estado	PENDIENTE DE PAGO		
Datos del Demandante			
Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Datos del Demandante	
Número de Identificación	8002355059	Tipo de Identificación	
Nombre	SUMOTO S A SUMOTO S A	Número de Identificación	
		Nombre	
Datos del Demandado			Datos del Demandado
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de Identificación	
Número de Identificación	1113623669	Número de Identificación	
Nombre	SANCHEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES	Nombre	
Datos del Consignante			
Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		
Número de Identificación	8913002419		
Nombre	MANUELITA S A		
Historico de números de proceso asociados			
El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.			
Nuevo proceso judicial a asociar			
Número de proceso	<input type="text" value="765204003006"/>		

Ejecutivo M.P
Sumoto S,A
Vs Carmen Rosa González y otros
Auto 1186
2020-00218-00

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título

46940000431771

Consultar

Datos del título

Número de título 46940000431771
Fecha de emisión 04/03/2022
Cuenta judicial 765202041006
Estado PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8002355059
Nombre SUMOTO S A SUMOTO S A

Datos del Demandado

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 1113623669
Nombre SANCHEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

Datos del Consignante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8913002419
Nombre MANUELITA S A

Datos del proceso actual

Número de proceso 76520400300620210014700

Datos del Demandante

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Datos del Demandado

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Historico de números de proceso asociados

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título

46940000433003

Consultar

Datos del título

Número de título 46940000431771
Fecha de emisión 04/03/2022
Cuenta judicial 765202041006
Estado PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8002355059
Nombre SUMOTO S A SUMOTO S A

Datos del Demandado

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 1113623669
Nombre SANCHEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

Datos del Consignante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8913002419
Nombre MANUELITA S A

Datos del proceso actual

Número de proceso 76520400300620210014700

Datos del Demandante

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Datos del Demandado

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Historico de números de proceso asociados

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título

46940000436054

Consultar

Datos del título

Número de título 46940000436054
Fecha de emisión 03/06/2022
Cuenta judicial 765202041006
Estado PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8002355059
Nombre SUMOTO S A SUMOTO S A

Datos del Demandado

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 1113623669
Nombre SANCHEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

Datos del Consignante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8913002419
Nombre MANUELITA S A

Datos del proceso actual

Número de proceso 76520400300620210014700

Datos del Demandante

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Datos del Demandado

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Historico de números de proceso asociados

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

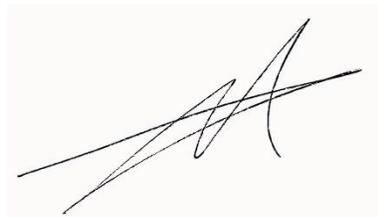
Nuevo proceso judicial a asociar

Ejecutivo M.P
Sumoto S,A
Vs Carmen Rosa González y otros
Auto 1186
2020-00218-00

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

DEJAR sin efecto el numeral 5 del auto No. 1125 del 15 de junio que dispuso la entrega al señor Julián Andrés Sánchez Vergara de la suma de \$499.444.00 representado en 4 depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', is centered on a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82773278ebf0fce584d9109cb1c64288f302c94ffc783fcdef9ac8f88b1f949e**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V., junio 24 de 2022. A Despacho del señor Juez para resolver la sustitución de poder del abogado demandante y la petición de emplazamiento a la cónyuge superviviente del causante, en escritos presentados el 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 1181

Sucesión Intestada No. 765204003006202100224-00
Demandante: Claudia Patricia Benavides Arteaga c.c. 66.770.688
Causante: Edgar Marcial Benavides c.c. 2.592.528

Palmira, V., junio veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Procede resolver la sustitución del poder efectuada por el abogado de la parte interesada efectuada al abogado VICTOR MANUEL OCAMPO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.859.778 y Tarjeta Profesional No. 378.380 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la sucesión del Causante Edgar Marcial Benavides.

Como la sustitución del poder se atempera a lo normado en el artículo 75 del C. General del Proceso, es del caso aceptar la sustitución del poder y se efectuará el reconocimiento de personería correspondiente, una vez indique su correo electrónico y acredite que se encuentra inscrito en la página del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del D.L.806 de 2020 concordante con el D.L.2213 de 2022.

En relación con la petición de emplazar a la cónyuge superviviente señora MARIA ROSAURA ARTEAGA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.653.409, quien fuera ordena citar en el numeral tercero del auto No. 1035 de 04 de octubre de 2021, al comprobar que de acuerdo con la certificación expedida por la oficina de Correo 472 enviada a la dirección Calle 38 No. 20-25 de Palmira, fue rehusada por la destinataria con el informe de que no la recibe, es menester indicar que no es procedente el emplazamiento toda vez que no se atempera a lo consignado en el artículo 293 del C. General del proceso que dice: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*.

En esta oportunidad como se dijo en líneas anteriores, la persona a citar propiamente la cónyuge supérstite del causante señora María Rosaura Arteaga Salazar, reside en la dirección indicada en la demanda (calle 38 No. 20-25) sin embargo se rehusó a recibir la citación que ordena el artículo 291 del C.G.P., por tanto, debe la parte interesada continuar con las diligencias de notificación enviando el aviso contentivo del artículo 292 ib.

También es de resaltar que en vista de que la señora Arteaga Salazar esta afiliada a la NUEVA EPS, se ordenara oficiar a dicha entidad para que en el termino de 3 días informen con destino a este proceso la dirección física, electrónica y numero celular de la señora María Rosaura Arteaga Salazar. 29.653.409, artículo 8 parágrafo 2 de la ley 2213 de 2022

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	29653409
NOMBRES	MARIA ROSAURA
APELLIDOS	ARTEAGA DE BENAVIDES
FECHA DE NACIMIENTO	****/****/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/04/2022 13:29:14 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inició la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Aunado a lo anterior, el artículo 492 del C. General del Proceso, ha dispuesto un término de 20 días prorrogable por otro igual, para los fines de aceptación de la asignación que se le hubiere deferido, de manera que si la persona debidamente citada y notificada no comparece al proceso de sucesión, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 492 en comento que dice: “Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. (...)”.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado DISPONE.

1°. ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el abogado HECTOR DE JESUS MOLINA LOPOEZ, al abogado VICTOR MANUEL OCAMPO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.143.859.778 y Tarjeta Profesional No. 378.380 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2°. SUJETAR el reconocimiento de personería al abogado sustituto, una vez informe el correo electrónico y que se encuentra inscrito en la página del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del D.L.806 de 2020 concordante con el D.L.2213 de 2022.

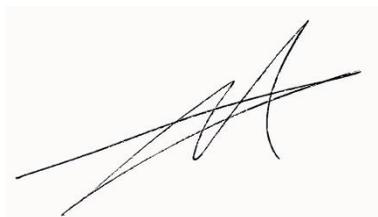
3°. NO ACCEDER al emplazamiento de la señora María Rosaura Arteaga Salazar, toda vez que debe ser citada y notificada bajo los apremios de los artículos 291, 292 y 492 del C. General del Proceso, concordante con los artículos 12898 y 1290 del C. Civil, como quedó enunciado en este proveído.

De otro lado se ordenará oficiar por secretaria a la NUEVA EPS para que en el término de 3 días informen con destino a este proceso la dirección física, electrónica y número de celular de la señora María Rosaura Arteaga Salazar. 29.653.409, lo anterior con las facultades previstas por el artículo 8 párrafo 2 de la ley 2213 de 2022.

4°. CONTINUAR con las diligencias de notificación del artículo 292 del C.G.P. concordante con el artículo 492 ib.

5°. DAR publicidad a la presente actuación de conformidad con el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9475d80e466073521859905e68b5a3fa0559b60930122c32759419317f8334**

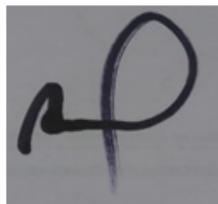
Documento generado en 24/06/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00263-00
Ejecutivo M.P
Cooprocenva Cooperatia de Ahorro y Crédito
Vs Edgar Rivas Hurtado
Auto 1187

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, escritos expediente informando que venció el término de traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Va junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales, revisada la plataforma del banco agrario se pudo verificar que existe la suma de \$5.678.033.00. Para proveer. -

Palmira, junio 24 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

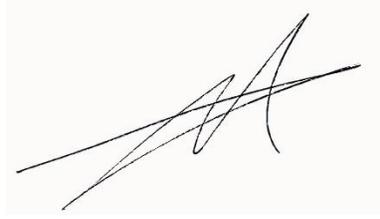
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira junio veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación del crédito acercada por el apoderado de la parte demandante, se observa que ésta viene presentada conforme los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de este asunto, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que el apoderado actor solicita la entrega de los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el profesional cuenta con la facultad de recibir tal como se desprende del poder otorgado por la entidad demandante, se ordena el pago de los depósitos judiciales que conforme a la plataforma del banco deben entregarse y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el proceso, del crédito y de las costas, una vez en firme esta decisión y en estricto apego del artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185dfa1cc3c898912f45ab7c7e229ed868796ea2068397920b11d96c0322e001**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de junio del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre memorial allegado 07 de abril del 2022, aportando intentos de notificación según certificados de E-ENTREGA y INTER RAPIDISIMO S.A. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1184/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT. 900.215.071-1
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ C.C: 16.249. 814 MARIA PATRICIA CALDERON SILVA C.C: 31.156.773
RADICADO:	765204003006-2021-00334-00

Palmira (V), Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación de conformidad con el código general del proceso y ley 2213 del 2022, “*por medio del cual se establece la **vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020** y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión de la notificación que se le efectuó por la parte actora, al señor LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ, como sujeto pasivo de esta ejecución, encontrando certificado de E-ENTREGA de fecha del 24 de enero del 2022, donde se constata que se procuró el enteramiento conforme al art 8 del decreto 806 del 2020, empero este Despacho considera que para poder realizar un estudio adecuado respecto a la notificación del señor LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días allegue al Juzgado por medio electrónico el certificado enviado el 24 de enero del 2022 por la entidad E-ENTREGA permitiéndose visualizar su contenido ADJUNTO.

Adjuntos

PODER_PRADO_SUAREZ_LUIS.pdf
PAGARE_Y_CERTIFICADO_PRADO_SUAREZ_LUIS_2932228.pdf
DEMANDA_PRADO_SUAREZ_LUIS_FERNANDO_.pdf
2021-00334AutoLibraMandamiento20211110_1.pdf

Descargas

--

Respecto a la notificación realizada a la demanda la señora MARIA PATRICIA CALDERON SILVA, este Despacho aprecia que según certificado de INTER RAPIDISIMO S.A del 11 de febrero del 2022 si se pudo realizar el comunicado del art 291 del CGP, pero al no darse el comparecencia de la parte pasiva el apoderado de la parte actora procedió a la notificación del art 292 del CGP, según certificado INTER RAPIDISIMO S.A, donde se constata como fecha de envío el 19 de febrero del 2022, así como fecha de devolución del 22 de febrero del 2022, dando como resultado que no se materialice la notificación del art 292 del CGP, es de precisar que ambos intentos de notificación se realizaron en la dirección que se aportó en la demanda es decir carrera 32 # 22-30 de Palmira (V); Siguiendo con lo mencionado, el apoderado de la parte actora expresa en el memorial del 07 de abril 2022, que desconoce de cualquier otra dirección física o virtual para dar cumplimiento a esta actuación procesal, por ello solicita que se realice emplazamiento, esta judicatura en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada procedió a consultar la página de afiliados al Sistema de Seguridad Social – ADRES-, donde se pudo establecer que la mencionada señora MARIA PATRICIA CALDERON SILVA, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A., tal como se verifica del pantallazo que se adjunta a esta providencia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31156773
NOMBRES	MARIA PATRICIA
APELLIDOS	CALDERON SILVA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 06/23/2022 12:21:01 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Por lo que antes de proceder al emplazamiento, se hace necesario disponer que por secretaria se requiera a esa entidad a través de su correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co ; certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co a fin

de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de los afiliados correspondiente a la señora MARIA PATRICIA CALDERON SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.773.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

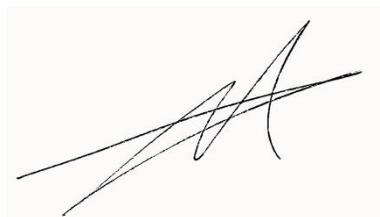
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor, para que aporte los anexos bien sea cotejados por la empresa postal o en su defecto que se dejen visualizar su contenido ADJUNTOS de la certificación de notificación electrónica de E- ENTREGA, enviada 24 de enero del 2022 al señor LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ, en el término de tres (3) días de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaría elaborar oficio a la NUEVA EPS S.A a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de la afiliada correspondiente a la señora MARIA PATRICIA CALDERON SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.773, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e3ff3c197d29c19965047f8de80488218f5b4c1040b6d1372cc7205ba4989**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de junio del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre memorial allegado el 16 de junio del 2022, aportando intentos de notificación según certificado de Pronto envíos Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1171/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DEMANDADOS: XIOMARA MORENO RÍOS
C.C. 29676537
RADICACIÓN: 765204003006-2022-0071-00

Palmira (V), Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, “*por medio del cual se establece la **vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020** y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión de la notificación que se le efectuó por la parte actora, a la señora XIOMARA MORENO RÍOS, como sujeto pasivo de esta ejecución, encontrando certificado de PRONTO ENVIOS, donde se constata que se procuró el intento de notificación, empero se observa que este enteramiento no se pudo realizar ya que el mensaje reboto el 23 de mayo del 2022. Así las cosas, no se podrá predicar en debida forma la notificación del demandado, lo que merece proceder nuevamente con esta actuación, para lo cual se convocará al extremo demandante en aras de que materialice la notificación en debida forma.

Para los efectos de ilustrar la ruta adecuada dentro de las notificaciones, obsérvese lo siguiente:

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (Medio tradicional de Notificación), se trata de efectuar la citación al domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona,

para que esta concorra de manera personal a la dependencia judicial, (comparecencia que se debe efectuar dentro de los **5** días, si vive en la misma localidad, **10** días, si vive en otro municipio o región y **30** días si vive por fuera del país), e informando la información de dirección física y teléfono del Despacho, y una vez habiendo asistido la persona al estrado, un servidor procede a levantar acta que da cuenta de su comparecencia, donde se le notifica de la providencia que admite la demanda o la que libra el mandamiento ejecutivo según sea el caso, se le concede el traslado de la demanda, bien de manera física o se le remite a una dirección de correo electrónico. (Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso).

2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** (Es consecencial a la primera y se enmarca como medio de notificación tradicional), en el evento de que, se haya procurado la notificación personal reseñada de manera anterior, y la persona no comparece por renuncia o cualquier otra situación, se sigue a remitir el aviso al domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona, caso en el cual este deberá ir acompañado del traslado de la demanda (copias de la demanda), y de la providencia a notificar mandamiento o admisión de la demanda, esta se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, luego de lo cual se le conceden tres días adicionales, para retiro de copias, como lo indica el Art. 91 del C.G.P, y en seguida empieza a transcurrir el término de ley para ejercer el derecho de defensa y contradicción a las pretensiones. (Artículo 292 del Código General del Proceso).
3. **NOTIFICACIÓN POR MEDIO VIRTUAL** (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), se trata de una norma , en la cual se permite agotar la notificación de la persona a su dirección de **CORREO ELECTRÓNICO**, habiendo informado previamente al estrado judicial de donde se obtuvo dicha dirección, caso en el cual se le debe remitir traslado de la demanda, y la providencia a notificar, en este caso se entienda surtida de manera diferente, se remite, se dejan transcurrir dos días que pasan inactivos y al tercer día se entiende materializada, al día siguiente inicia a correr el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INVALIDAR LA NOTIFICACIÓN intentada el 23 de mayo del 2022, por la parte accionante al demandado la señora XIOMARA MORENO RÍOS, de conformidad con lo expuesto en este proveído. Por tanto, se le conmina para que renueve dicha actuación, a efectos de dar continuidad a esta causa.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5e8c68cbebe72a9d69316df5fd9ceee02e444d688cd67b116813d4f5ffccf**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 24 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, solicitud de requerir al pagador teniendo en cuenta de acción de tutela bajo radicado 2022-00055 en el Juzgado 19 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali (V), interpuesta el 23 de junio del 2022, por la parte demandante, sin obrar solicitud sobre el mismo asunto en el dossier. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1190/

PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES (COOPJURÍDICA) NIT. 901.291.837-3

DEMANDADO: GERCI EMILIO VALENCIA C.C. 6398339

RADICADO: 765204003006-2022-00135-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que le haga saber a este despacho, la forma en la cual se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto No. 726 de fecha abril 22 de 2022, y comunicada por medio de correo electrónico el 25 de abril del año en curso, medida que consiste en el embargo de la pensión del demandado, señor GERCI EMILIO VALENCIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6398339, incluyendo en el reporte los siguientes puntos:

- Cuánto percibe la demandada.
- Cuáles son las fechas de pago.
- Cuánto se ha descontado a la fecha.
- Cada una de las fechas de consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia a órdenes de este juzgado cuenta **No. 76-520-20-41-006.**

Asimismo, se REQUIERE para que allegue el nombre completo y el número de identificación del pagador de la entidad para la **fecha del 25 de abril 2022 (fecha envió de la comunicación ver folio 9 del expediente digital)**, y quien es el actual pagador, en razón a su calidad de deudores solidarios de los perjuicios que su incumplimiento ocasione a los embargantes y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (parágrafo segundo, artículo 593 del Código General del Proceso.

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
Asunto: 2022-00135-00 NOTIFICACIÓN AUTO MEDIDA CAUTELAR

Microsoft Outlook
Lun 25/04/2022 10:46 AM
Para: juridico aux

2022-00135-00 NOTIFICACIÓN AUTO MEDIDA CAUTELAR
45 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos.
juridico_aux (Juridico@atencioncrediticia.com)
Asunto: 2022-00135-00 NOTIFICACIÓN AUTO MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
Lun 25/04/2022 10:46 AM
Para:
• Luis Carlos Pereira Jimenez:
• coopjuridica1@hotmail.com
• juridico aux:
• cristianguitia@atencioncrediticia.com

07 AutoLibraMandamiento20220422.pdf
177 KB

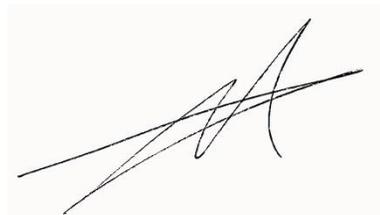
Cordial Saludo

Por medio del presente le notifico el contenido del auto No. 726 del día 22 de abril del 2022, proferido en el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA (COOPJURÍDICA), contra GERCI EMILIO VALENCIA PALOMINO de C.C. 6.398.339, por medio del cual se en su numeral QUINTO se DECRETA el embargo y secuestro hasta por el 30%

Líbrese comedido oficio por secretaría a la empresa, **DE MANERA INMEDIATA** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEGUNDO: Téngase en cuenta el artículo 11 de ley 2213 del 2022, para efectos de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaria de este despacho al correo del apoderado actor para su control y seguimiento juridico@atencioncrediticia.com, para la efectividad de la medida téngase en cuenta el artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc275d5d4c370456a4c76a4b2bb326b700562e1b1d7d305711ca474d6682fe6e**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente proceso hipotecario de garantía real, al procederse al realizar el oficio de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, se observó que en auto 906 del 16 de mayo del 2022, por medio del cual se libró la medida, en donde se incurrió en error, por tanto, proceder a corregir de oficio. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1189/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: LILIANA PÉREZ FLÓREZ
31.166.967
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00156-00**

Palmira, Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este Juzgado estudiando meticulosamente el expediente advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético en el nombre y número de identificación del demandado, por lo que de forma oficiosa y en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del C.G.P. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS".

Con fundamento de esta norma legal este Despacho ordenará la corrección de la de la providencia No. 906 del 16 de mayo del 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decreta medida, aclarando y precisando que en la parte resolutive numeral 4 el nombre del CORRECTO del demandado es "LILIANA PÉREZ FLÓREZ", y NO como erradamente se citó "HEYDER ALONSO VILLOTA", asimismo el número de cedula de ciudadanía CORRECTO es "31.166.967" y NO "1.085.251.874" como aparece en dicho auto.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE:

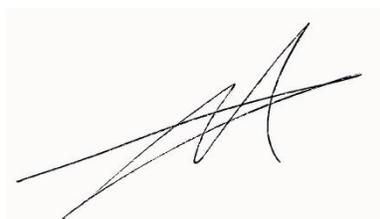
PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR el numeral cuarto del resuelve de la providencia No. 906 del 16 de mayo del 2022, precisando que el nombre y número de cedula correcto del demandado es LILIANA PÉREZ FLÓREZ, identificado con No. de cedula de ciudadanía es 31.166.967, quedando de la siguiente manera:

(...) 4. *DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **LILIANA PÉREZ FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.967** el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-82220 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*
(...)

Los demás puntos de la providencia 906 del 16 de mayo del 2022 quedaran incólumes.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho, DE FORMA INMEDIATA, envíese el correspondiente oficio teniendo presente lo Decidido en esta providencia, artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169623ece95fbc0e7de0e3a77f899ad7354cec9d9675588817518e74a9ce060**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre los términos transcurridos para la subsanación de la demanda: Auto No. 1075 del 07 de junio de 2022, notificado en estado electrónico No. 095 del 08 de junio del 2022, se visualiza en el dossier que la parte demandante dispuso para subsanar de los días ***jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, y miércoles 15 de junio del 2022***, visualizando que apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el viernes 09 de junio del 2022, sin embargo, no subsana las falencias indicadas en el auto mencionado. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1191/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO:	SPICES VALLEY S.A.S. NIT. 9004762036
RADICADO:	765204003006-2022-00200-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Dentro de la demanda EJECUTIVA contra la empresa SPICES VALLEY S.A.S., se emitió el Auto de inadmisión No. 1075 del 07 de junio de 2022, notificado en estado electrónico No. 095 del 08 de junio del 2022, se visualiza en el dossier que la parte demandante dispuso para subsanar de los días ***jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, y miércoles 15 de junio del 2022***, visualizando que apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el viernes 09 de junio del 2022, y en estudio del mismo, se observa que no cumplió con lo ordenado en dicha providencia.

Lo anterior, por cuanto, el Decreto 806 del 2020 tuvo vigencia hasta el 04 de junio del 2022, por lo cual, hubo un periodo de tiempo del 06 de junio al 10 de junio del 2022, donde los lineamientos para admisión de demandas debieron cumplirse de conformidad con el Código General del Proceso, antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley 2213 del 13 de junio del 2022, donde se estableció la vigencia permanente del decreto mencionado.

Es así entonces, que pese a que la apoderada actora aportó escrito de subsanación en cuanto a lo relacionado con el nombre del demandado en los diferentes escritos y la cuantía del proceso, se observa que no presentó subsanación del poder conferido virtualmente, arguyendo que dicho poder se otorgó durante la vigencia del Dto 806 del 2020, el día 03 de junio del 2022, sin tomar en cuenta, que al momento de presentar la

demanda y someterla bajo estudio el Despacho, debía tener en cuenta la normatividad vigente para avocar su conocimiento.

Así las cosas, su admisión y, por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

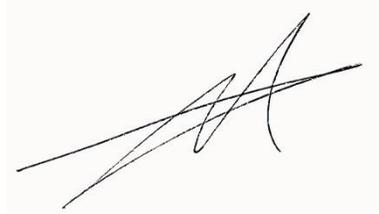
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA contra la empresa SPICES VALLEY S.A.S., propuesta por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d40bbb2dce0fabeaba9ab0318553cc56e540b38eb1355212a1f6519ffde5455**

Documento generado en 24/06/2022 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, al procederse al realizar el oficio de la medida de embargo y secuestro de dineros en entidades bancarias, se observó que en auto 1160 del 22 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y se decreta medidas se incurrió en error, por tanto, proceder a corregir de oficio. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1192/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANDELO
16.766.671
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00220-00**

Palmira, Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este Juzgado estudiando meticulosamente el expediente advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético en el nombre y número de identificación del demandado, por lo que de forma oficiosa y en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del C.G.P. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS".

Con fundamento de esta norma legal este Despacho ordenará la corrección de la de la providencia No. 1160 del 22 de junio del 2022, por medio del cual se libra mandamiento de ejecutivo y se decreta medida, aclarando y precisando que en la parte resolutive numeral 05 el nombre del CORRECTO del demandado es "JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANDELO", y NO como erradamente se citó "CONSUELO BOLAÑOS MUÑOZ", asimismo el número de cedula de ciudadanía CORRECTO es "16.766.671" y NO "66763752" como aparece en dicho auto.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE:

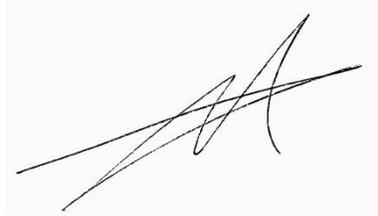
PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR el numeral cuarto del resuelve de la providencia No. 1160 del 22 de junio del 2022, precisando que el nombre y número de cedula correcto del demandado es JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANDELO, identificado con No. de cedula de ciudadanía es 16.766.671, quedando de la siguiente manera:

(...) *QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo, cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, bonos, acciones, divisas, dividendos, giros, inversión, certificado de depósito de ahorro o cualquier título que tenga el demandado, señor **JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANDELO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.766.671**, en las siguientes entidades Bancarias: (...)*

Los demás puntos de la providencia 1160 del 22 de junio del 2022 quedarán incólumes.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho, DE FORMA INMEDIATA, envíese el correspondiente oficio teniendo presente lo Decidido en esta providencia, artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a5b1af6190e4d7d9a9c013fa0c33b3c8b20a2def923b0ac40d686ce2ad50a0e0**

Documento generado en 24/06/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>